

**Excmo. Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda****Recursos Humanos**

Por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada del Recursos Humanos, en funciones, se ha dictado Decreto nº 1947/2019, de fecha 14 de junio de 2019, del siguiente tenor:

DECRETO

DOÑA TERESA DE JESÚS RÚA URIBE, en su condición de Quinta Teniente de Alcalde Delegada del Área de Recursos Humanos, Igualdad, Servicios Sociales, Bienestar Social, Vivienda Digna y Solidaridad, en funciones, del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en uso de las competencias en materia de Personal atribuidas por el Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde Decreto nº 1526/2018, de fecha 8 de junio de 2018, y

Visto el expediente instruido por la Delegación de Recursos Humanos para la selección de un Técnico Superior de Recursos Humanos a efectos de formalizar contrato de trabajo temporal en la modalidad de relevo.

Vista el Acta de la Comisión de Selección de fecha 19 de mayo de 2019.

Vista la alegación formulada por D^a LUCÍA SÁNCHEZ CABRERA, con DNI: 48886331S.

Visto el Acuerdo adoptado por la Comisión de Selección con fecha 13 de junio de 2019 del siguiente tenor:

"Primero: La Sra. SÁNCHEZ CABRERA ha sido admitida en el procedimiento convocado por este Excmo. Ayuntamiento para la selección de una plaza de Técnico Superior de Recursos Humanos, habiendo participado en la prueba práctica realizada conforme a las Bases que regulan dicha convocatoria.

Segundo: Con fecha 19 de mayo de 2019 fue publicado en la página web municipal el anuncio que contenía el resultado de la prueba escrita realizada por los aspirantes. En dicho anuncio se hacía constar la decisión del Tribunal de que únicamente se baremaría el currículum de los aspirantes que hubieran superado la prueba escrita con más de cinco puntos, entre los que no se encontraba la Sra. SÁNCHEZ CABRERA.

Afirma la interesada que en las Bases de la convocatoria no se recoge que la prueba práctica sea decisiva a criterio del Tribunal para la suma de la valoración de los méritos, sino uno de los seis criterios objeto de baremación como recoge el punto 5 de las citadas Bases y de cuyo resultado total debe salir el aspirante propuesto para ocupar el puesto de trabajo ofertado.

Tercero: Y efectivamente estimamos que es correcta la interpretación que realiza la Sra. SÁNCHEZ CABRERA. Como sabemos, las normas se

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRIGUEZ GOAS PATRICIA	24-06-2019 12:36:33

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



**Excmo. Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

Recursos Humanos

interpretarán según el sentido propio de sus palabras y consultadas las Bases de la convocatoria podemos comprobar que en su apartado 5, denominado *Baremo de puntuación*, se establecen seis criterios a valorar, el último de ellos, letra F, denominado Prueba de selección sobre el puesto objeto de la convocatoria, afirmando expresamente el párrafo final del citado apartado 5 que *Ello hace que sean seis los criterios objeto de baremación*, pero sin que en ningún momento se haga ninguna referencia al carácter eliminatorio de la prueba escrita, que hubiera sido la práctica común administrativa.

Pero lo cierto es que la discrecionalidad técnica de la Comisión de Selección no puede implicar una interpretación de las Bases de la convocatoria, donde se excluya, sólo para determinados aspirantes, el análisis de alguno de los criterios de baremación en aquélla contemplados.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Selección acuerda realizar la baremación de todos los currículums de los aspirantes presentados, con independencia de lo nota que obtuvieron en la prueba práctica, arrojando el siguiente resultado total:

Alvaro Aguayo Serrano	Total: 12.9
- Currículo: 7 + Examen: 5.9	
Lucía Sánchez Cabrera:	Total: 11.6
- Currículo: 7.4 + Examen: 4.2	
Pablo Goicoechea Santos:	Total: 9.9
- Currículo: 6 + Examen: 3.9	
Esperanza Macarena Cuevas Guerra:	Total: 9.8
- Currículo: 6.5 + Examen: 3.3	
Manuel Ángel Vegazo Trujillo:	Total: 9
- Currículo: 5.2 + Examen: 3.8	
Carmen Raposo Ramírez:	Total: 7.5
- Currículo: 2 + Examen: 5.5	
Maria Sánchez Gonzalez:	Total: 6.3
- Currículo: 4 + Examen: 2.3	
Sara Román Sevillano:	Total: 4.34
- Currículo: 1.04 + Examen: 3.3	

A la vista de los resultados expuestos, la Comisión de Valoración del procedimiento convocado por este Excmo. Ayuntamiento para la selección

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRIGUEZ GOAS PATRICIA	24-06-2019 12:36:33

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





**Excmo. Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**

Recursos Humanos

de una plaza de Técnico Superior de Recursos Humanos propone al órgano competente del Excmo. Ayuntamiento la selección de D. ÁLVARO AGUAYO SERRANO para formalizar el oportuno contrato para el desempeño del citado puesto de trabajo."

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

Único: Seleccionar a D. ÁLVARO AGUAYO SERRANO para la contratación, mediante contrato de relevo, del puesto de trabajo de Técnico Superior de Recursos Humanos.

LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS. Fdo.: Teresa de Jesús Rúa Uribe. TRANSCRÍBASE. LA SECRETARIA GENERAL, P.D. LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL. Fdo.: Patricia Rodríguez Goas.

La resolución transcrita es definitiva, poniendo fin a la vía administrativa, contra la que podrá interponer:

Recurso de reposición potestativo, ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a aquel en el que reciba esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o bien

Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, con sede en Cádiz, en el plazo de DOS (2) MESES, a contar desde el siguiente a aquel en que reciba esta notificación (artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa).

Si se hubiese optado por interponer recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta tanto no haya sido notificada la resolución de aquél o, en otro caso, hubiese transcurrido UN (1) MES desde su formulación, sin haberse dictado y notificado su resolución, en cuyo caso se entenderá desestimado presuntamente

En todo caso podrá interponer cualquier otro recurso y ejercer las acciones que tenga por conveniente a su derecho.

LA SECRETARIA GENERAL, P.D. LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL. Fdo.: Patricia Rodríguez Goas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRIGUEZ GOAS PATRICIA	24-06-2019 12:36:33

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>

